



00515

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0025 -2011-ANA-DARH**

Lima 26 ENE. 2011

**VISTO:**

El Oficio N° 271-2010-JUVP/P-YFRC remitido por la Junta de Usuarios del Valle Pativilca Distrito de Riego Barranca; y

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, los operadores de infraestructura hidráulica presentan a la Autoridad Nacional del Agua para su aprobación la propuesta de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que ésta indique;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA de fecha 26.08.2010 se aprobaron los lineamientos para determinar y aprobar transitoriamente los valores de las tarifas para el año 2011, por los servicios de suministro de agua que prestan los operadores de infraestructura hidráulica, estableciéndose en su Segunda Disposición Complementaria Final que a solicitud de las juntas de usuarios o proyectos especiales se fijarán por Resolución Directoral de esta Dirección, los criterios para determinar, en cada caso específico, el valor de las tarifas que deben pagar los usuarios de agua con fines energéticos por los servicios de suministro de agua que reciben;

Que, en tal virtud, en atención al documento del visto, mediante Informe N° 30-2010-ANA/DARH-VEA se proponen los criterios aplicables para establecer el valor de la tarifa que deberán pagar los usuarios de agua con fines energéticos por los servicios de suministro de agua que reciben de la Junta de Usuarios del Valle Pativilca Distrito de Riego Barranca; y

Estando a lo informado por el Área de Valor Económico del Agua de esta Dirección, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica en uso de las funciones y atribuciones conferidas a éste Despacho en literal a) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Criterios aplicables para establecer el valor de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica que deberán pagar los usuarios de agua con fines energéticos por los servicios de suministro de agua que reciben de la Junta de Usuarios del Valle Pativilca Distrito de Riego Barranca

- 1.1. Las empresas generadoras de energía eléctrica que mantengan compromisos, convenios u acuerdos, formalmente constituidos, con los operadores de infraestructura hidráulica que involucren el desembolso económico o ejecución de trabajos u obras, destinados a las actividades de operación, mantenimiento o desarrollo de infraestructura hidráulica, continuarán vigentes, pudiendo ser considerados como pago de tarifa.





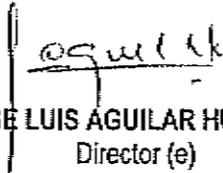
1.2. A falta de acuerdo, según lo establecido en el numeral anterior, se observarán los siguientes criterios:

- a) El operador a cargo de la infraestructura hidráulica mayor, presentará a la Administración Local de Agua, la propuesta de tarifa que pagaran los usuarios de agua con fines energéticos, indicando las actividades que van a ser financiadas con los recursos que proyecte recaudar con cargo a dicha tarifa. Estas actividades forman parte del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica cuyas metas son supervisadas por la Administración Local de Agua.
- b) El Valor de la tarifa señalada en el literal precedente no será menor del 8% ni mayor del 10% del valor de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor correspondiente al año 2011; determinada esta última según lo establecido en los artículos 6º y 7º de los lineamientos aprobados con Resolución Jefatural 546-2010-ANA.



Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
Director (e)  
Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua